Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICACION: 087583184002-**2017-00311**-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VANESSA PAOLA RICO LLANOS
DEMANDADO: JOSE LUIS BOCANEGRA MENDOZA

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que ya se recibió por parte del juzgado solicitado en auto anterior. Sírvase Proveer. 23 octubre de 2020.

La Secretaria, **MARIA CONCEPCIN BLANCO LIÑAN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el anterior informe secretarial se procede a resolver.

Se ha remitido a éste despacho, proceso ALIMENTOS DE MAYOR originario del JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, con radicación **N°2015-00097-00**, formulado por la señora EITEL MARIA DEL CARMEN MURILLO; para dar aplicación al artículo 131 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

El artículo 154 del Código del menor en concordancia con el 131 del CIA, han dispuesto que cuando los bienes de una persona o sus ingresos se encuentren afectados a alimentos, el Juez, de oficio o a petición de parte, deberá acumular los diferentes procesos y proceder a regular las diferentes cuotas alimentarias. Para ello, es necesario tener en cuenta que el porcentaje máximo a descontar por alimentos es el 50% del salario y todas las prestaciones sociales que devengue el demandado.

La norma comentada, fue demandada ante la Honorable Corte Constitucional por inconstitucional, y ésta en ejercicio de su potestad privativa, declaró su constitucionalidad a través de su sentencia SC-1026-2001**,** pero lo hizo en forma condicionada pues ordenó que para darle aplicación, el juez no puede desconocer el derecho de defensa de las partes interesadas y por lo tanto, debe poner en conocimiento de éstas forzosamente la existencia de la acumulación de los procesos que lleguen con fines de regulación.

Se encuentra pendiente acumular el proceso originario del JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, con radicación; avizorándose que efectivamente se demuestra que el demandado tiene el 50% de su pensión y demás emolumentos embargados por diferentes obligaciones, haciéndose necesario entonces darle aplicación al artículo 131 del Código del Código de infancia y adolescencia, pero previo a ello, se ordena librar la comunicación a la partes interesada o a sus representantes legales a las direcciones que para efecto de notificación les aparece en el reseñado expediente de la iniciación de este trámite y una vez cumplido esto, se dará lugar a la respectiva regulación.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

1º ACUMULAR con fines de regular las cuotas alimentarias, al proceso ejecutivo de alimentos que cursa en este despacho radicado 2017-00311 interpuesto por la señora VANESSA PAOLA RICO LLANOS actuando en representación de su hija GABRIELA MICHELL BOCANEGRA RICO en contra del demandado JOSE LUIS BOCANEGRA MENDOZA, el proceso ALIMENTOS DE MAYOR originario del JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, con radicación **N°2015-00097-00**, formulado por la señora EITEL MARIA DEL CARMEN MURILLO ESTAN contra el mismo demandado JOSE LUIS BOCANEGRA MENDOZA.

2. DISPÓNGASE notificar a las partes o a sus representantes legales en la dirección que les aparece en el proceso de alimentos referenciado, de la iniciación de este trámite a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación, puedan hacer valer sus derechos y probar las necesidades de los alimentarios o su situación doméstica. Vencido el traslado se procederá al trámite del art. 131 del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07.